

Informe justificativo que emite el Consejo de Administración de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. de su sesión de 22 de septiembre de 2026, en relación con la propuesta de agrupación de números de acciones en circulación (Contrasplit), reducción de capital derivada de la agrupación y cancelación de acciones y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, incluida en el punto primero del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para los próximos 16 7 17 de noviembre de 2026, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2026

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de la sociedad Obrascón Huarte Lain, S.A. (“**OHLA**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en la reunión celebrada en el día de hoy convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a los efectos de aprobar, entre otros asuntos, la agrupación y cancelación de las acciones de la Sociedad en circulación para su canje por acciones de nueva emisión (*contrasplit*) en la proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones preexistentes de la Sociedad, elevando el valor nominal unitario de las acciones de 0,25 euros a 2,50 euros, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad (el “**Contrasplit**”), y la reducción de capital derivada de dicha operación, según se describe a continuación.

En particular, para implementar el Contrasplit se propone reducir con carácter previo el capital social de la Sociedad en la cuantía de 1,25 euros mediante la amortización de cinco (5) acciones en autocartera, de 0,25 euros de valor nominal cada una, con el objetivo de cuadrar la referida ecuación de canje (la “**Reducción de Capital Técnica**”). La Reducción de Capital Técnica y el Contrasplit se denominarán conjuntamente como la “**Operación**”.

Para que la Operación pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de OHLA, resulta preceptivo que el Consejo de Administración formule el presente informe en el que se recoge la justificación de la propuesta de acuerdos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 286 y 318 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en la medida en que los acuerdos relativos a la Operación conllevan necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social de la Sociedad.

2. Finalidad y justificación (interés social) de la Operación

El Consejo de Administración considera que la Operación propuesta es conveniente y necesaria para la Sociedad y resulta conforme con el interés social, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, el Contrasplit permitirá situar el precio de cotización de la acción de OHLA en un valor que esté en línea con sociedades cotizadas en España comparables en términos de valor de capitalización y también con el de otras sociedades cotizadas comparables de su sector. Asimismo, a través de la ejecución del Contrasplit, se persigue reflejar en la cotización el valor subyacente de la Sociedad y la implementación exitosa del plan estratégico 2025-2029.

En segundo lugar, la ejecución del Contrasplit tiene como objetivo mejorar la percepción del mercado sobre la Sociedad y evitar que se considere la acción como “*penny stock*”, con los riesgos asociados de inversión que ello conlleva. En este sentido, se espera que el Contrasplit conlleve la ampliación de la base de inversores en la Sociedad, facilitando a los inversores institucionales o profesionales la inversión en un valor que esté alejado de los precios de cotización de céntimos de euro.

En tercer lugar, se espera que el Contraspplit facilite una mejor formación del precio de cotización de la acción conforme a las circunstancias de la propia Sociedad y del mercado, mejorando la actividad negociadora de las acciones de la Sociedad.

En cuarto lugar, al reducirse el número de acciones en circulación, se espera que el Contraspplit ayude a limitar los episodios de volatilidad extrema de la acción en el mercado y reducir la posibilidad de que se produzcan movimientos bruscos en el precio de cotización. La reducción de la volatilidad del precio de cotización beneficiaría principalmente a aquellos accionistas con intereses a largo plazo en la Sociedad y podría dotar de mayor estabilidad a la base inversora de la Sociedad.

La ecuación de canje propuesta (1 acción nueva por cada 10 preexistentes) ha sido fijada con la finalidad de conseguir un valor nominal unitario de las acciones de la Sociedad que permita, por un lado, alcanzar los fines perseguidos con la Operación anteriormente expuestos, sin que, por otro lado, el nuevo nominal afecte materialmente a la liquidez del valor.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que el Contraspplit resulta conforme con el interés social, al proporcionar un beneficio general para los accionistas de la Sociedad, sin que se estime que el valor pierda liquidez.

3. Características de la Operación

3.1. El Contraspplit

La ecuación de canje propuesta para el Contraspplit (1 acción nueva por cada diez (10) acciones preexistentes) supondría que el valor nominal unitario de las acciones de la Sociedad se incrementaría de 0,25 euros a 2,50 euros. El Contraspplit multiplicará el valor nominal unitario de las acciones sin alterar la cifra de capital social de la Sociedad (más allá de la Reducción de Capital Técnica), afectando únicamente al número de acciones, lo que tendría como efecto inmediato un aumento proporcional del precio de cotización de la acción.

La ejecución del acuerdo de Contraspplit y la consiguiente modificación estatutaria se hará pública mediante anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en los boletines de cotización de las Bolsas Españolas.

Una vez se eleven a público los acuerdos relativos al Contraspplit, la Reducción de Capital Técnica y la consiguiente modificación estatutaria y éstos hayan quedado debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, el Consejo de Administración determinará la fecha concreta en la que el canje de las acciones surtirá efectos (la “**Fecha de Efectos**”). La Fecha de Efectos se comunicará a través de la publicación de la correspondiente comunicación de información privilegiada u otra información relevante.

Tendrán derecho a recibir una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados el día bursátil siguiente a la Fecha de Efectos conforme a los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática. Las acciones nuevas se entregarán a los accionistas previsiblemente el segundo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos.

El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y por Banco Santander, el banco agente nombrado por la Sociedad. Aquellos accionistas de la Sociedad que posean un número de acciones que no sea múltiplo de la relación de canje (10) podrán, hasta la fecha de referencia del

Contrasplit que fije el Consejo de Administración, adquirir o transmitir las acciones necesarias para ser titulares de un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la ecuación de canje.

Para el caso de que, al cierre de los mercados el día bursátil siguiente a la Fecha de Efectos (según lo descrito anteriormente), algún accionista constase todavía como titular de un número de acciones que no sea múltiplo de diez (10), las fracciones de acciones o picos de acciones serán adquiridas por el banco agente por cuenta de la Sociedad. La adquisición de acciones se ejecutará en virtud de la autorización que apruebe la Junta General Extraordinaria, en el punto segundo del orden del día, para llevar a cabo adquisiciones derivativas de acciones propias.

La Sociedad ha designado a Banco Santander como banco agente a fin de que éste adquiera las fracciones de acciones o picos de acciones por cuenta de la Sociedad y realice los pagos correspondientes. El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Efectos, sin que la operación de venta tenga coste adicional alguno para los accionistas poseedores de dichos excesos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias y/o intermediarios bursátiles.

El importe correspondiente a la compra de los picos o fracciones de acciones será satisfecho por la Sociedad o por el banco agente en nombre de la Sociedad, a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago se realizará por el banco agente previsiblemente el segundo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos.

Una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública por la que se formalice el Contrasplit, serán simultáneamente excluidas de cotización las antiguas acciones y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, en las que cotiza el valor, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Conforme a los artículos 1.4.e) y 1.5.d) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

3.2. La Reducción de Capital Técnica

De cara a poder implementar el Contrasplit, se propone a la Junta General de Accionistas aprobar, con carácter previo a la implementación del Contrasplit, reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de 1,25 euros mediante la amortización de cinco (5) acciones en autocartera, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas, dado que el número total de acciones preexistentes a agrupar no es múltiplo del número establecido en el canje propuesto para la agrupación de las acciones (10). En consecuencia, tras la Reducción de Capital Técnica e inmediatamente antes de llevar a cabo el Contrasplit, el capital social de la Sociedad quedaría establecido en un importe de 345.858.067,50 euros, dividido en 1.383.432.270 acciones ordinarias, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas.

En aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad dotará una reserva indisponible por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas en la

Reducción de Capital Técnica, de la que solo sería posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, no aplicará el derecho de oposición de acreedores al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Reducción de Capital Técnica objeto del presente informe se ejecutará en el plazo máximo de un (1) año desde, en su caso, la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas.

4. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

En caso de que la Junta General de Accionistas de la Sociedad aprobase el Contraspplit y la Reducción de Capital Técnica en los términos previstos en el presente informe, se dará nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad de la siguiente forma:

“Artículo 5º.-

El capital social se fija en TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (345.858.067,50 EUROS) representado por CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTISIETE (138.343.227) acciones de DOS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (2,50 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, de única serie y clase.

Todas las acciones están desembolsadas en el cien por cien de su valor nominal.”

5. Texto íntegro de la propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el que se transcribe a continuación:

“ACUERDO PRIMERO

Agrupación y cancelación de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad al tiempo de ejecutarse este acuerdo, para su canje por acciones de nueva emisión, en la proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones preexistentes, aumentando el valor nominal de cada acción de 0,25 euros a 2,50 euros. Reducción de capital derivada de la agrupación y cancelación de acciones. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades.

1. Agrupación de acciones

Se acuerda agrupar y cancelar todas las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad al tiempo de la ejecución de este acuerdo para su canje por acciones de nueva emisión en la proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones antiguas, aumentando el valor nominal unitario de las acciones de 0,25 euros a 2,50 euros, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

1.1. Fecha de efectos y procedimiento de canje

La ejecución del acuerdo de agrupación (contraspplit) y la consiguiente modificación estatutaria se hará pública mediante anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en los Boletines de cotización de las Bolsas españolas.

*El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha que determine el Consejo de Administración (“**Fecha de Efectos**”) una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos en la hoja registral de la Sociedad. La Fecha de Efectos se hará pública a través de la publicación de la correspondiente comunicación de información privilegiada u otra información relevante.*

Tendrán derecho a recibir una (1) acción nueva por cada diez (10) antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados el día bursátil siguiente a la Fecha de Efectos conforme a los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática. Las acciones nuevas se entregarán a los accionistas previsiblemente el segundo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos.

El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y por el banco agente.

1.2. Tratamiento de las fracciones de acciones

Aquellos accionistas que, tras aplicar la ecuación de canje resultado de la agrupación sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de diez (10) podrán adquirir o transmitir las acciones necesarias de la Sociedad para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Para el caso de que, al cierre de los mercados el día bursátil siguiente a la Fecha de Efectos según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo de diez (10), el exceso de acciones será adquirido por un banco agente contratado por la Sociedad, por cuenta de ésta. La adquisición de acciones se ejecutará en virtud de la autorización que apruebe la Junta General Extraordinaria, en el punto segundo del orden del día, para llevar a cabo adquisiciones derivativas de acciones propias.

El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre del día hábil bursátil anterior a la Fecha de Efectos, sin que la operación de venta tenga coste adicional alguno para los accionistas poseedores de dichos excesos de acciones, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias y/o intermediarios bursátiles.

El importe correspondiente a la compra de los excesos de acciones será satisfecho por el agente a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago se realizará por el agente previsiblemente el segundo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos.

1.3. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar que, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones actualmente en circulación y su canje por las de nueva emisión con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de cotización las antiguas acciones, y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, en las que cotiza el valor, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. A estos efectos, se hace constar que conforme a los artículos 1.4.e) y 1.5.d) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a

cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

2. Reducción de capital técnica

Con carácter previo a la ejecución de la agrupación de acciones referida en el apartado 1 del presente acuerdo, se acuerda reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de 1,25 euros mediante la amortización de cinco (5) acciones en autocartera, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas.

La finalidad de la reducción de capital es permitir el cuadro del número de acciones para poder llevar a cabo la agrupación de acciones conforme a lo previsto en el apartado 1 del presente acuerdo, de forma que el número total de acciones preexistentes a agrupar sea múltiplo del establecido en la ecuación de canje, esto es, una (1) acción nueva por cada diez (10) antiguas.

En aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad dotará una reserva indisponible por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, conforme a lo establecido en dicho precepto, no aplicará el derecho de oposición de acreedores al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

Tras la reducción de capital e inmediatamente antes de llevar a cabo la agrupación de acciones conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior del presente acuerdo, el capital social quedará establecido en un importe de 345.858.067,50 euros, dividido en 1.383.432.270 acciones ordinarias, de 0,25 euros de valor nominal cada una de ellas.

La reducción de capital deberá ejecutarse en todo caso en el plazo de un (1) año desde la fecha de este acuerdo.

3. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Ejecutada la reducción de capital prevista en el apartado 2 anterior y la agrupación y canje de acciones previsto en el apartado 1, el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social quedará modificado con el fin de adaptar su contenido al nuevo valor nominal y número de acciones de la Sociedad. La nueva redacción del artículo será la siguiente:

“Artículo 5º.-

El capital social se fija en TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (345.858.067,50 EUROS) representado por CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTISIETE (138.343.227) acciones de DOS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (2,50 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, de única serie y clase.

Todas las acciones están desembolsadas en el cien por cien de su valor nominal.”

4. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea oportuno, con facultades de sustitución en el Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado, Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, (i) la facultad de ejecutar los acuerdos propuestos dentro del plazo de un (1) año y fijar todas las condiciones de la agrupación y canje de las acciones y de la reducción de capital dentro de los límites establecidos por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, incluyendo en particular, (a) la fijación de la Fecha de Efectos, o (b) en su caso, la decisión de no ejecutar los acuerdos propuestos si el Consejo de Administración, de forma motivada, entendiera que pudiera resultar perjudicial o contrario al interés de la Sociedad, en cuyo caso lo comunicará como comunicación de información privilegiada u otra información relevante; y (ii) sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, la facultad de realizar todas las

actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de la agrupación de acciones, el aumento del valor nominal de las mismas y la reducción de capital y en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (a) redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de agrupación de acciones y la reducción de capital;*
- (b) dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución de la agrupación de acciones y de la reducción de capital;*
- (c) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente;*
- (d) tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, nacional o extranjero, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como realizar cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a efectos, entre otros, de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones;*
- (e) redactar y publicar cualquier anuncio en relación con la agrupación de acciones y la reducción de capital que sean necesarias o convenientes, incluyendo las comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante, el anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el anuncio en la página web de la Sociedad, los anuncios en prensa o en los Boletines de cotización de las Bolsas Españolas;*
- (f) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la agrupación de acciones y la reducción de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos;*
- (g) determinar, en su caso, las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso;*
- (h) redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación;*
- (i) otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de la agrupación de acciones y la reducción de capital y la facultad de realizar cuantos actos sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, subsanar, rectificar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la plena inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de un nuevo acuerdo;*
- (j) realizar cualesquiera pagos en relación a la agrupación de acciones y la adquisición de las fracciones de acciones, así como el pago de cualquier gasto u honorario, en particular los relativos a la inscripción de la agrupación y la reducción de capital en el Registro Mercantil, las*

comisiones del banco agente y los abogados intervinientes, así como de cualquier impuesto u otro gasto que surja en relación con la agrupación de acciones y la reducción de capital; y

- (k) en general, la facultad de realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes."*

El Consejo de Administración

22 de septiembre de 2026